

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 12 de marzo de 2010 el expediente número **6275/LXXII**, que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la Cuenta Pública, del Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León, correspondiente a su Ejercicio Fiscal 2008.

## **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** El Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, la Cuenta Pública del Municipio, previo informe que envíe la representación legal de los mismos.

El Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León, presentó el 30 de abril del 2009, su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el artículo 43, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y de conformidad por lo establecido en su artículo 44, de la referida Ley.

En la revisión de la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el Artículo 43 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se verificó el cumplimiento de lo establecido en su artículo 44 de la referida Ley.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 7, Fracción XXVI, 11, Fracción XIII, y 35 Fracción I, de la

Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se tiene a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública 2008 del Municipio en mención.

Dicho informe fue presentado en concordancia con lo estipulado en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en su artículo 50, pues contiene dictamen de la revisión, evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas aplicables.

Igualmente, el documento remitido por el Órgano Fiscalizador, contiene la descripción de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas por el ente fiscalizador, incluyéndose también las aclaraciones de los entes fiscalizados y el correspondiente análisis de la Auditoría Superior del Estado.

**SEGUNDO:** El Estado de Ingresos y Egresos se presentan de la manera siguiente:

Cuadro de Estado de Ingresos (en pesos):

| Concepto                           | IMPORTE      |
|------------------------------------|--------------|
| Impuestos                          | \$26,857,663 |
| Derechos                           | \$ 854,765   |
| Productos                          | \$ 149,549   |
| Aprovechamientos                   | \$ 667,838   |
| Participaciones                    | \$35,759,102 |
| Fondo de Infraestructura Social    | \$ 5,554,839 |
| Fondo de Fortalecimiento Municipal | \$10,683,681 |
| Fondos descentralizados            | \$ 738,504   |

|                    |                     |
|--------------------|---------------------|
| Otras Aportaciones | \$ 16,539,642       |
| Financiamiento     | \$0.00              |
| Otros              | \$ 301,316          |
| <b>Total</b>       | <b>\$98,438,899</b> |

Cuadro de Estado de Egresos (en pesos):

| Concepto                                | IMPORTE             |
|---|---------------------|
| Administración Publica                  | <b>\$35,108,733</b> |
| Servicios Comunitarios                  | \$ 1,354,631        |
| Desarrollo Social                       | \$10,733,042        |
| Seguridad Publica y Transito            | \$ 139,740          |
| Mantenimiento y Conservación de Activos | \$ 8,763,522        |
| Adquisiciones                           | \$ 337,225          |
| Desarrollo Urbano y ecología            | \$ 3,298,762        |
| Fondo de Infraestructura Municipal      | \$ 1,203,766        |
| Fondo de Fortalecimiento Municipal      | \$ 10,413,711       |
| Gastos Financieros                      | \$ 4,119,470        |
| Otros Programas                         | \$ 20,162,484       |
| <b>Total</b>                            | <b>\$70,254,218</b> |

Para el desarrollo de la revisión de la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras

presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

En la especie, el Órgano Fiscalizador nos impone de la existencia de un importe no solventado del orden de \$2,528,655.00 (Dos millones quinientos veintiocho mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que se deriva de las observaciones realizadas a la cuenta pública del ente fiscalizado.

De esta manera, el Auditor General del Estado de Nuevo León, concluye que la información proporcionada por el Municipio de Salinas Victoria Nuevo León, como cuenta pública correspondiente al ejercicio de 2008, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en lo general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas, **salvo lo mencionado en el apartado correspondiente de este dictamen.**

**TERCERO:** En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, integrada por el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos, la Disponibilidad y la Deuda Pública, fue presentada de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apego al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, y demás ordenamientos aplicables en la materia, con la salvedad de lo mencionado en el apartado correspondiente del presente documento.

**CUARTO:** El apartado de señalamiento de irregularidades detectadas, se destacan aquellas que causan daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal y

los incumplimientos a lo dispuesto en diversos ordenamientos legales, y por los cuales la Auditoría Superior del Estado, gestionara o dará inicio a los procedimientos para los fincamientos de las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. La información que se proporciona se divide en tres programas, a saber: Gestión Financiera, Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Se registraron pólizas de cheque por un valor de \$2,269,055.58, no localizándolas físicamente, ni su documentación comprobatoria, además incumpliendo con lo establecido por el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se examinó la documentación y aclaración presentada por el Presidente Municipal la cual no solventa la observación de aspecto financiero por la cantidad de \$808,462.00, ya que no anexó la documentación solicitada.

Se registró póliza de diario No. 2008010013 por valor de \$25,000.00 por concepto de comprobación de póliza de cheque número 2008010049 de fecha 15 de enero de 2008 a nombre del C. Heliodoro Gerardo Treviño Gutiérrez por valor de \$25,000.00 amparando la cantidad de \$23,131.00 (2,203.50 dls. X \$10.50 tipo de cambio) con estado de cuenta No.5 del hotel la Quinta INN & Suites Mission anexando 12 hojas foliadas con membrete del hotel que contienen el costo de la estancia e impuestos por valor de \$1,779.75 (169.50 dls. X 10.50 tipo de cambio) por cada uno de los huéspedes observándose que no coincide el valor total de éstas con lo pagado, faltando comprobantes por la cantidad de \$1,779.75 (169.50 dls. X \$10.50 tipo de cambio).

a). Además se anexa un comprobante por un importe de 169.50 dls. a nombre del C. Eliud Chapa el cual no fue localizado en los listados de nómina de los empleados proporcionados por el municipio.

b). Así mismo no se menciona el motivo del viaje y los comprobantes no cuentan con la firma de las personas que asistieron al viaje.

c). También se observó que los comprobantes son de fecha 25 y 27 de enero de 2008 y la fecha de la póliza de diario donde se realizó la comprobación es de fecha 15 de enero de 2008 lo cual no coincide.

Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal, la cual **no solventa** la observación de aspecto financiero, por valor de \$1,779.75 debido a que mencionan que se extravió el comprobante por esa cantidad pero no señalan el nombre y puesto de la persona a quien correspondía el comprobante faltante; en cuanto al inciso a) nos indican que se equivocaron en el apellido de la persona que asistió; del inciso b) comentan que el motivo del viaje pero los comprobantes no se firmaron por las personas que asistieron y en cuanto al inciso c) no solventa ya que se tomó la fecha de la póliza de cheque y no la fecha en que se erogaron y se comprobaron.

**Desarrollo Social, Asistencia Social y Atención médica a personas de escasos recursos.** Se registraron pólizas de cheques Nos. 2008010053 y 2008010114 por valores de \$5,000.00 cada una de fechas 16 y 25 de enero de 2008 a nombre de Centro para las adicciones y salud mental S.A. de C.V. por concepto de apoyo para internamiento de la C. Julia Treviño Quiñones, no localizando copia de la identificación de la persona beneficiada por este apoyo, ni solicitud del mismo.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se examinó la documentación y aclaración presentada por el Presidente Municipal la cual no

solventa la observación de aspecto financiero por valor de \$10,000.00 debido a que no se anexa copia de la identificación de la persona beneficiada solamente se anexa oficio de solicitud del apoyo y copia de la credencial del IFE, con domicilio en Saltillo Coahuila del C. José Antonio Pérez Rodríguez, quien menciona ser esposo de la beneficiaria del apoyo la C. Julia Treviño Quiñones además no se anexa copia del acta de matrimonio que avale el parentesco con la beneficiaria.

**Cultura, Eventos cívicos y Aniversario del Municipio.** Se registro póliza de cheque No. 2008110079 por valor de \$19,805.00 de fecha 15 de noviembre de 2008 a nombre del C. Ernesto Villarreal Elizondo (Depósito Chipinque II) por concepto de compra de bebidas alcohólicas, observando que éste no es gasto propio de la función municipal.

**Análisis de la Auditoria Superior del Estado.** Se examinó la aclaración presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de aspecto financiero por valor de \$19,805 ya que se compraron bebidas alcohólicas no correspondiendo a un gasto propio de la función municipal.

**Disponibilidad, Cuentas Por Cobrar y Deudores diversos.** Esta cuenta se integra por saldos de deudores diversos de personal que ya no labora en la administración municipal por valor de \$57,550.00 que al realizarse el procedimiento de confirmación de saldos no se localizaron físicamente, lo que denota una falta de diligencia y eficiencia de la tesorería, situación que igualmente fue observado en el ejercicio anterior la cantidad de \$29,050.00 y de los cuales no se obtuvo evidencia de gestiones de cobro, los cuales corresponden a las personas siguientes: (Ver en la foja 11 del Informe de Resultados).

**a).** Además se observó que según balanza contable en la cuenta de gasto por comprobar existe saldo a nombre del C. Reynaldo Canales Morales por valor de

\$15,000.00 quien desempeñaba el puesto de Director de Desarrollo Social y Rural y causó baja el 31 de enero de 2009.

b). Cabe mencionar que el C. Jesús de León Vara causó baja el 31 de marzo de 2009.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal la cual no solventa la observación de aspecto financiero por valor de \$57,550.00 ya que mencionan se harán las gestiones necesarias a fin de tratar de recuperar el importe de esos préstamos pero no se anexa documentación que efectivamente evidencie las acciones a seguir.

**Cuenta Por Cobrar y Préstamo a vecinos obras electrificación.** Se registraron pólizas de cheque por valor de \$3,383,376.50 por pagos efectuados por el municipio correspondientes a las aportaciones a cargos de vecinos para la realización de obras de electrificación, no localizando evidencia documental ni convenio que avalen las aportaciones efectuadas, los cuales se detallan a continuación: (Ver en la foja 13 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal la cual no solventa la observación de control interno debido a que no se anexo la evidencia documental para ejercer las acciones de cobro a los beneficiarios del programa de electrificación, ni el convenio que avale la aportación del municipio por cuenta de estos, ya que mencionan que dicho programa se efectuó de manera cuatripartita.

**Obras Públicas.** Para revisar las cuentas que registran inversión en obras públicas por un importe de \$17,985,640 se seleccionaron \$14,696.456 que representan un 82% detectando observaciones en las obras que se mencionan en

los cuadros descriptivos siguientes: (Ver en las fojas 14,15 y 16 del Informe de Resultados).

**OBSERVACIONES:** Se revisaron los aspectos normativos y financieros y técnicos de las obras seleccionadas en los siguientes programas, no localizando documentación que compruebe en su caso el cumplimiento de los artículos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y de la Ley de Coordinación Fiscal, que se menciona en cada contrato, además se señalan las observaciones detectadas en la revisión de los aspectos financieros y técnicos, en caso de existir.

**Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas Directas y Aspecto Normativo:** (Ver en la foja 17 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, se localizó copia fotostática de oficio de aprobación de recursos por parte del Tesorero Municipal, documento que no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, debido a que no se localizó el presupuesto del ejercicio y su desglose que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

**Referencia, contrato descripción de la obra y Aspecto Normativo:** (Ver en las fojas 17 y 18 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.1.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la bitácora de obra obligación establecida en el artículo 67, fracción I, de la LOPEMNL.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la que menciona en su aclaración, por lo que no se acredita el cumplimiento normativo señalado.

**Aspecto Financiero.** Personal adscrito a esta auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajo ejecutadas del concepto “Construcción de barandales de madera de pino barnizado”, una cantidad de 14.50 m.l., y se pagaron 20.50 m.l., lo cual genera una diferencia de 6.00 m.l. y un importe a cargo del contratista de \$12,069.62.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada, subsiste la irregularidad detectada, en el aspecto económico, ya que el argumento presentado por la entidad no aclara la diferencia, ni comprueba el reintegro del importe observado a la Hacienda Pública Municipal, es de mencionar que la inspección efectuada por personal adscrito a esta auditoría, se realizó en compañía del personal adscrito al municipio, el cual firmo las cédulas de inspección física de croquis de inspección física y de números generadores de inspección física, que soportan la diferencia observada.

**Obras, referencia, contrato, descripción de la obra y Aspecto Normativo:**  
(Ver en la foja 19 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, se localizaron copias fotostáticas del acta No. 46 de sesión ordinaria del R. Ayuntamiento de fecha 30 de junio de 2008, mediante el cual

aprueba la obra en referencia, documento que no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, debido a que no se localizó el presupuesto del ejercicio y su desglose que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19 fracción XIII de la LOPEMNL.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se recibió documentación no localizada en el expediente, la cual consiste en copia fotostática del presupuesto base, por lo que se solventa lo correspondiente al mismo, sin embargo, en relación a los análisis de precios unitarios, no se solventa la irregularidad detectada, debido a que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la documentación respectiva, por lo que en cuanto a estos documentos no se acredita el cumplimiento normativo observado.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la dependencia contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26 párrafo primero, de la LOPEMNL.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.3

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informe fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal

transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33 párrafo primero de la LCF, cabe señalar que en la consulta efectuada por esta Auditoría Superior a la información del Instituto Nacional de Población (CONAPO) y del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL), que constituyen fuentes oficiales de medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad, no acreditan que la localidad donde se realizó la obra se ubique en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo tanto no se comprueba el cumplimiento de la normatividad señalada.

**Referencia, contrato, descripción de la obra y Aspecto Normativo:** (Ver en las fojas 21 y 22 del Informe de Resultados).

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informe fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33 párrafo primero de la LCF, cabe señalar que en la consulta efectuada por esta Auditoría Superior a la información del Instituto Nacional de Población (CONAPO) y del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL), que constituyen fuentes oficiales de medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.8

**Otros, Proyectos de Obras y Aspecto Normativo:**(Ver en la foja 23 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.5.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19 fracción XIII de la LOPEMNL.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.6.

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informe fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33 párrafo primero de la LCF, cabe señalar que en la consulta efectuada por esta Auditoría Superior a la información del Instituto Nacional de Población (CONAPO) y del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL), que constituyen fuentes oficiales de medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.8

**Referencia, contrato, descripción de la obra y Aspecto Normativo:** (Ver en las fojas 24 y 25 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.5.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19 fracción XIII de la LOPEMNL.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.6.

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informe fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33 párrafo primero de la LCF, cabe señalar que en la consulta efectuada por esta Auditoría Superior a la información del Instituto Nacional de Población (CONAPO) y del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL), que constituyen fuentes oficiales de medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.8

**Referencia, contrato, descripción de la obra y Aspecto Normativo:** (Ver en las foja 26 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifiesta aclaración ni se anexa documentación al respecto.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del momento total ejercido de \$952,067 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero de la LOPEMNL.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, se localizó copia fotostática de fianza de cumplimiento del contrato, no localizando la garantía que responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, por lo que no se acredita el cumplimiento de la normatividad señalada.

**Referencia, contrato, descripción de la obra y Aspecto Normativo:** (Ver en las foja 27 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, se localizaron copias fotostáticas del Acta No. 46 de la sesión ordinaria del R. Ayuntamiento de fecha 30 de junio de 2008, mediante el cual se aprueba la obra en referencia, no localizando el documento que hacen referencia en su aclaración y que acredite el cumplimiento normativo señalado.

**Fondo de Desarrollo Municipal, Referencia, Contrato, descripción de la obra y Aspecto Normativo:** (Ver en la foja 29 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.3

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del momento total ejercido de \$761,723 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero de la LOPEMNL.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, se localizó copia fotostática de fianza de cumplimiento del contrato, no localizando la garantía que responda por los defectos, vicios ocultos por el diez por ciento del importe contratado de \$716,896, no localizando la fianza que garantice el diez por ciento de \$44,827, ya que se ejecutaron trabajos por un importe total de \$761,723.

**Rescate de Espacios Públicos 2008, Referencia, contrato, descripción de la obra y Aspecto Normativo:** (Ver en la foja 30 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.3

**Referencia, Contrato, descripción de la obra y Aspecto Normativo:** (Ver en la foja 30 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.3

**Desarrollo Urbano.** Para revisar las cuentas que registran ingresos por concepto de derechos en desarrollo urbano por un importe de \$547,394 se seleccionaron \$508,491 que representa un 93% detectando observaciones en las licencias urbanísticas que se mencionan en el cuadro descriptivo siguiente: (Ver en las fojas 31, 32 y 33 del Informe de Resultados).

**OBSERVACIONES:** Se reviso el aspecto normativo de las licencias seleccionadas, no localizando documentación que compruebe en su caso el cumplimiento de los artículos de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, además se señalan las observaciones detectadas en la revisión del aspecto financiero según la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y la propia LOTAHDUNL.

**Referencia, Expediente, Tipo de Licencia, Aspecto Normativo y Fraccionamiento:** (Ver en las fojas 33, 34 y 35 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada ya que le Acta de Cabildo No. 40, que refieren en su aclaración menciona lo siguiente: “El C. Presidente Municipal pone a consideración del H. Cabildo la Regularización de Antorcha Campesina, tomando en cuenta la petición hecha por los interesados y con el conocimiento que es gente de la tercera edad y de escasos recursos, que requieren la ayuda del municipio para poder tener su propia escritura, cabe mencionar, que los servicios de agua potable, electrificación, etc. correrán por cuenta de los propietarios, a esto surgieron diversos comentarios del H. Cabildo tomando la decisión de hacer una visita a estos lugares y tomar la mejor decisión para el municipio” por lo que es evidente que la regularización de la colonia Antorcha Campesina, no fue autorizada

en dicha acta quedando pendiente por realizar una inspección física por parte de los integrantes del H. Cabildo, además en el documento no se menciona la aprobación en los términos de subdivisión y no de fraccionamiento.

Por lo anteriormente descrito, es de señalar que se debieron aplicar las disposiciones legales en materia de fraccionamientos y no de subdivisión, además es de mencionar que no se anexó documentación respecto a este punto.

**Referencia, Expediente, Tipo de Licencia, Aspecto Normativo y Fraccionamiento:** (Ver en las fojas 36, 37, 38 y 39 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se comprueba que el Sindico Segundo del R. Ayuntamiento de Salinas Victoria, N.L., tenga competencia legal para realizar la apertura de una vialidad además es de mencionar que para realizar la apertura de vías públicas, se debe tomar en cuenta que dichas vías estén previstas en los planes programas de desarrollo urbano, asentamientos humanos u ordenamientos territorial, tal como lo establece en el artículo 126 (La apertura, prolongación, ampliación de vías públicas en áreas urbanas o de reserva para el crecimiento urbano o la expansión de un centro de población, solo se podrá realizar por las autoridades estatal o municipal, cuando estén previstas en alguno de los planes o programas de desarrollo urbano, asentamientos humanos u ordenamiento territorial; vigente o por causa de utilidad pública), de la LOTAHDUNL, lo cual no sucede en el presente tramite, ya que dicha vialidad no se encuentra prevista según el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Municipio de Salinas Victoria, N.L. mismo que se detalla a continuación: (Ver en la foja 40 del Informe de Resultados).

**Referencia, Expediente, Tipo de Licencia, Aspecto Normativo:** (Ver en las fojas 40 y 41 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad, se reconoce que el trámite se debió autorizar mediante la aplicación de las disposiciones legales en materia de parcelación y no de subdivisión; en relación a lo manifestado por la entidad con respecto a que el número de lotes son 5 y son los que marca la ley para no estar obligado a ceder las áreas municipales, es de señalar que dicho argumento se fundamenta en los artículos 120 y 121 de la LOTAHDUNL, abrogada en el año de 1999, por lo que las áreas de equipamiento y fines públicos, se debieron ceder o pagar al municipio de conformidad con lo establecido en el artículo 168 en correlación con el artículo 151 fracción II, de la citada Ley.

**Referencia, Expediente, Tipo de Licencia, Aspecto Normativo:** (Ver en las fojas 42 y 43 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad, se reconoce que el trámite se debió autorizar mediante la aplicación de las disposiciones legales en materia de parcelación y no de subdivisión; en relación a lo manifestado por la entidad con respecto a que el número de lotes son 4 y son los que marca la ley para no estar obligado a ceder las áreas municipales, es de señalar que dicho argumento se fundamenta en los artículos 120 y 121 de la LOTAHDUNL, abrogada en el año de 1999, por lo que las áreas de equipamiento y fines públicos, se debieron ceder o pagar al municipio de conformidad con lo establecido en el artículo 168 en correlación con el artículo 151 fracción II, de la citada Ley.

**Referencia, Expediente, Tipo de Licencia, Aspecto Normativo:** (Ver en las fojas 43 y 44 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para este punto señalado en el apartado IV.C.1.4.

**Referencia, Expediente, Tipo de Licencia, Aspecto Normativo:** (Ver en las fojas 44 y 45 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para este punto señalado en el apartado IV.C.1.4.

**Referencia, Expediente, Tipo de Licencia, Aspecto Normativo:** (Ver en las fojas 46 y 47 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad, se reconoce que el tramite se debió autorizar mediante la aplicación de las disposiciones legales en materia de parcelación y no de subdivisión; en relación a lo manifestado por la entidad con respecto a que el número de lotes son 3 y son los que marca la ley para no estar obligado a ceder las áreas municipales, es de señalar que dicho argumento se fundamenta en los artículos 120 y 121 de la LOTAHDUNL, abrogada en el año de 1999, por lo que las áreas de equipamiento y fines públicos, se debieron ceder o pagar al municipio de conformidad con lo establecido en el artículo 168 en correlación con el artículo 151 fracción II, de la citada Ley.

**Referencia, Expediente, Tipo de Licencia, Aspecto Normativo:** (Ver en las fojas 47 y 48 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para este punto señalado en el apartado IV.C.1.7.

**Referencia, Expediente, Tipo de Licencia, Aspecto Normativo:** (Ver en las fojas 48 y 49 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para este punto señalado en el apartado IV.C.1.7.

**Referencia, Expediente, Tipo de Licencia, Aspecto Financiero:** (Ver en las fojas 49 y 50 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad, se reconoce que el trámite se debió autorizar mediante la aplicación de las disposiciones legales en materia de parcelación y no de subdivisión; en relación a lo manifestado por la entidad con respecto a que el número de lotes son 3 y son los que marca la ley para no estar obligado a ceder las áreas municipales, es de señalar que dicho argumento se fundamenta en los artículos 120 y 121 de la LOTAHDUNL, abrogada en el año de 1999, por lo que las áreas de equipamiento y fines públicos, se debieron ceder o pagar al municipio de conformidad con lo establecido en el artículo 168 en correlación con el artículo 151 fracción II, de la citada Ley.

**Referencia, Expediente, Tipo de Licencia, Aspecto Financiero:** (Ver en las fojas 49 y 50 del Informe de Resultados).

**Referencia, Expediente, Tipo de Licencia, Aspecto Normativo:** (Ver en las fojas 50 y 51 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para este punto señalado en el apartado IV.C.1.7.

**Referencia, Expediente, Tipo de Licencia, Aspecto Normativo:** (Ver en las fojas 52 y 53 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para este punto señalado en el apartado IV.C.1.7.

**Referencia, Expediente, Tipo de Licencia, Aspecto Normativo:** (Ver en las fojas 53 y 54 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para este punto señalado en el apartado IV.C.1.3.

**Referencia, Expediente, Tipo de Licencia, Aspecto Financiero:** (Ver en las fojas 54 y 55 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad, se reconoce que el tramite se debió autorizar mediante la aplicación de las disposiciones legales en materia de parcelación y no de subdivisión; en relación a lo manifestado por la entidad con respecto a que el número de lotes son 3 y son los que marca la ley para no estar obligado a ceder las áreas municipales, es de señalar que dicho argumento se fundamenta en los artículos 120 y 121 de la LOTAHDUNL, abrogada en el año de 1999, por lo que las áreas de equipamiento y fines públicos, se debieron ceder o pagar al municipio de conformidad con lo establecido en el artículo 168 en correlación con el artículo 151 fracción II, de la citada Ley.

**Referencia, Expediente, Tipo de Licencia, Aspecto Normativo:** (Ver en las fojas 55 y 56 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad, se reconoce que el tramite se debió autorizar mediante la aplicación de las disposiciones legales en materia de parcelación y no de subdivisión; en relación a lo manifestado por la entidad con respecto a que el número de lotes son 2 y son los

que marca la ley para no estar obligado a ceder las áreas municipales, es de señalar que dicho argumento se fundamenta en los artículos 120 y 121 de la LOTAHDUNL, abrogada en el año de 1999, por lo que las áreas de equipamiento y fines públicos, se debieron ceder o pagar al municipio de conformidad con lo establecido en el artículo 168 en correlación con el artículo 151 fracción II, de la citada Ley.

**Referencia, Expediente, Tipo de Licencia, Aspecto Normativo:** (Ver en las fojas 57 y 58 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para este punto señalado en el apartado IV.C.1.15.

**Referencia, Expediente, Tipo de Licencia, Aspecto Financiero:** (Ver en la foja 58 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para este punto señalado en el apartado IV.C.1.14.

**Referencia, Expediente, Tipo de Licencia, Aspecto Financiero:** (Ver en la foja 59 del Informe de Resultados).

**Referencia, Expediente, Tipo de Licencia, Aspecto Normativo:** (Ver en las fojas 60 y 61 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para este punto señalado en el apartado IV.C.1.15.

**Referencia, Expediente, Tipo de Licencia, Aspecto Normativo:** (Ver en las fojas 61 y 62 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para este punto señalado en el apartado IV.C.1.15.

**Referencia, Expediente, Tipo de Licencia, Aspecto Financiero:** (Ver en las fojas 62 y 63 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para este punto señalado en el apartado IV.C.1.14.

**Referencia, Expediente, Tipo de Licencia, Aspecto Normativo:** (Ver en las fojas 63 y 64 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para este punto señalado en el apartado IV.C.1.15.

**Referencia, Expediente, Tipo de Licencia, Aspecto Normativo:** (Ver en las fojas 64 y 65 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para este punto señalado en el apartado IV.C.1.15.

**Referencia, Expediente, Tipo de Licencia, Aspecto Normativo:** (Ver en las fojas 65 y 66 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para este punto señalado en el apartado IV.C.1.15.

**Referencia, Expediente, Tipo de Licencia, Aspecto Normativo:** (Ver en las fojas 66 y 67 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para este punto señalado en el apartado IV.C.1.15.

**Referencia, Expediente, Tipo de Licencia, Aspecto Normativo:** (Ver en las fojas 68 y 69 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para este punto señalado en el apartado IV.C.1.15.

**Referencia, Expediente, Tipo de Licencia, Aspecto Normativo:** (Ver en las fojas 69 y 70 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para este punto señalado en el apartado IV.C.1.15.

**Referencia, Expediente, Tipo de Licencia, Aspecto Normativo:** (Ver en las fojas 70 y 71 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para este punto señalado en el apartado IV.C.1.15.

#### **ACCIONES EMITIDAS: Promoción de Responsabilidades**

El Órgano incluirá las irregularidades señaladas con los números del **A.1.1 a la A.1.6, B.1.1 al B.1.24 y del C.1.1 al C.1.28**, en el pliego de observaciones que se formulará, y en su caso, se gestionará o dará inicio a los procedimientos para los fincamientos de las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y del 63 al 68, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, según corresponda.

**Gestión Financiera, Ingresos, derechos y Construcción y Urbanizaciones.** Se registraron 10 recibos oficiales de ingresos por valor de

\$300.00 cada uno por concepto de pago de inscripción de obras no localizando tabulador autorizado por el R. Ayuntamiento de las cuotas a cobrar.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal la cual no solventa la observación de control interno debido a que no se cuenta con el tabulador que contenga las cuotas a cobrar del concepto señalado, ni mencionan como se establecieron las cuotas a cobrar en los ejercicios anteriores.

**Productos, Arrendamiento o explotación de bienes muebles e inmuebles.** En este concepto se registraron ingresos por arrendamiento de Centro Social por valor de \$149,549.00 no localizando tabulador autorizado de las cuotas a cobrar por este concepto, situación que igualmente fue observada en el ejercicio anterior.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal la cual no solventa la observación de control interno debido a que no cuenta con tabulador que contenga las cuotas a cobrar del concepto señalado.

**Aprovechamientos y Multas.** Se registraron en este concepto ingresos por cobro de multas de tránsito, por valor de \$de \$144,340.00 no localizando ni siendo exhibido durante la auditoría el Reglamento de Tránsito y Vialidad expedido por el Ayuntamiento que justifique las bases para la imposición de las referidas multas, situación que igualmente fue observada en el ejercicio anterior, efectivamente no se cuenta a la fecha con dicho tabulador.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal la cual no solventa la observación de aspecto normativo debido a que mencionan que no cuentan con un tabulador y no se

comprometen a realizar un Reglamento donde se establezcan las bases para la imposición de multas.

**Donativo.** Se registró recibo oficial de ingresos No. 2048003 por valor de \$51,478.14 a nombre de Aceros y Montacargas del Toro S.A. de C.V., por concepto de donativos en especie y según oficio firmado por el C. Lic. Abiel Flores Morales, Director de Servicios Primarios consistió en láminas para techos de casas como apoyos para personas de escasos recursos, no localizando la factura que ampare el valor del recibo oficial de ingreso expedido además se observó que en éste no se menciona concepto, ni se localizó listado de personas beneficiadas por el mismo.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se examinó la documentación presentada por el Presidente Municipal el cual no solventa la observación de control interno debido a que se expidió el recibo oficial de ingresos por un valor determinado, sin contar con la factura que ampare el donativo en especie por ese importe y ni se anexa listado firmado de las personas beneficiadas.

Se registraron pólizas de diario por valor de \$828,026.95 por concepto de cancelación de recibos oficiales de ingresos por concepto de donativos en especie no localizando los recibos originales con sello de cancelado, las cuales se detallan a continuación: (Ver en la foja 75 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se examinó la documentación presentada por el Presidente Municipal el cual no solventa la observación de control interno debido a que se cancelo el recibo oficial de ingresos solamente en la contabilidad del municipio porque no se recibió dinero en efectivo, sin cancelar el recibo original.

**Egresos.** Se registraron pólizas de cheque por valor de \$305,494.93 observando que se anexan recibos internos y ticket de los negocios, mismos que no

reúne los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las cuales se detallan a continuación: (Ver en la foja 77 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal la cual no solventa la observación de aspecto normativo debido a que no se anexan las facturas que reúnan los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, incumpliendo con lo señalado en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, situación que fomenta la informalidad, lo que ocasiona una reducción en las contribuciones federales y estatales y por consecuencia una disminución a las participaciones y transferencias que efectúa la Federación a los Estados y Municipios.

Se registraron pólizas de cheque por valor de \$229,177.81 observando que se elaboraron en forma manuscrita no localizando en la copia fotostática del cheque sello en la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" obligación establecida en el artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no teniendo la certeza de que los cheques originales la tengan, las cuales se detallan a continuación: (Ver en la foja 80 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal la cual no solventa la observación de aspecto normativo en virtud del incumplimiento al fundamento señalado.

**Administración Pública, Administración de la Función Pública y Sueldos.** Se revisó el cálculo de las retenciones de ISR sobre sueldos y salarios realizado por personal del municipio del mes de diciembre de 2008, observándose que no se retuvo de conformidad a la tabla del artículo 113 de la Ley del Impuesto

Sobre la Renta faltando de retener la cantidad de \$349,893.62, tal como se detalla a continuación: (Ver en la foja 82 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal la cual no solventa la observación de aspecto normativo debido a que el cálculo de las retenciones de ISR sobre sueldos y salarios realizado por el personal del municipio del mes de diciembre de 2008, no se retuvo de conformidad a la tabla del artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Honorarios.** Se registraron pólizas de cheque por valor total de \$173,321.43 por concepto de la prestación de servicios de honorarios profesionales, no localizando contrato donde se establezcan los derechos y obligaciones de ambas partes observando que no se cuenta con evidencia documental de la efectiva prestación de servicios, como los reportes de actividades de los trabajos desarrollados, los cuales se detallan a continuación: (Ver en la foja 83 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal la cual no solventa la observación de control interno debido a que solo se anexa copia de los contratos donde se menciona los trabajos a realizar por los prestadores de los servicios sin incluir copia de la evidencia documental por los trabajos realizados, además sin incluir copia de la evidencia documental por los trabajos realizados además el contrato de Administración Pública Estratégica S.C., anexo carece de firmas.

**Gastos de la función y Servicio Médico.** Se registraron pólizas de cheque por valor total de \$398,288.00 a nombre de la C. María Lourdes Pérez Cabrera por conceptos de servicios médicos prestados a empleados del municipio, no localizando contrato por la prestación de los servicios donde se establezcan derechos y obligaciones de ambas partes, además en las pólizas de cheque no se anexa listado

de las personas a quienes se les prestó éste servicio ni el costo de cada consulta, las cuales se detallan a continuación: (Ver en la foja 85 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal la cual no solventa la observación de control interno debido a que no se anexa listado de personas a quienes se les prestó éste servicio, y en el contrato no se establece las cuotas a cobrar por el servicio que presta.

Se registró póliza de cheque No. 2008010018 de fecha 8 de enero de 2008, por valor de \$6,725.00 a nombre del C. Ramón Horacio Limón Rodríguez por pago de honorarios por servicios médicos observando que en el recibo de honorarios no se efectuó la retención del 10% del Impuesto Sobre la Renta.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal la cual no solventa la observación de control interno debido a que no se realizó la retención motivo de la observación.

**Análisis Clínicos.** Se registró póliza de cheque No. 2008070033 de fecha 7 de julio de 2008, por valor de \$18,585.70 a nombre del C. Joel de la Garza Pérez por servicio médico y medicamentos a empleados del municipio, amparando la cantidad de \$9,931.50 con recibos de honorarios números A407, A411 y A412, observando que se le retuvo el 10% sobre honorarios por la cantidad de \$1,103.00 la cual no se registró en la cuenta del Impuesto por pagar.

a). Además no se localizó contrato de prestación de los servicios en el que se establezcan derechos y obligaciones de ambas partes.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal la cual no solventa la observación de control

interno debido a que no se registró la retención del 10% sobre honorarios y no se cuenta con un contrato por la prestación de los servicios.

**Administración Pública, Gastos Administrativos y Arrendamiento de Inmuebles.** Se registraron pólizas de cheques por valor de \$79,000.00 por concepto de pago de arrendamiento de diferentes locales donde se prestan servicios municipales observándose que anexan como documentos comprobatoria recibos internos de egresos los cuales carecen de los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

a). Además las pólizas de cheque no cuentan con la Leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” obligación establecida en el artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no teniendo la certeza de que los cheques originales cuenten con dicha leyenda, los cuales se detallan a continuación: (Ver en la foja 89 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal la cual no solventa la observación de aspecto normativo ya que no anexaron soporte documental que cumpla con los requisitos fiscales, además se fomenta la informalidad lo que ocasiona una reducción de las contribuciones federales y estatales y por consecuencia una disminución a las participaciones y transferencias que efectúa la Federación a los Estados y Municipios.

Se registraron pólizas de cheque Nos. 200808004 y 200811008 por valores de \$20,000.00 y \$60,000.00 de fechas 20 de agosto y 15 de noviembre de 2008, a nombre de la C. Elia Flores Morales por concepto de pago de arrendamiento de local para el Centro de Salud por los meses de agosto 2007 a noviembre de 2008, observándose que se incumplió con lo establecido en el artículo 50 fracción XIII de la

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León, ya que la C. Elida Flores Morales es madre del C. Pablo Peña Flores, Tesorero Municipal no localizando acuerdo donde se excuse de intervenir en la tramitación de los pagos.

a). Además no se localizó contrato de arrendamiento donde se establezcan derechos y obligaciones de ambas partes.

b). Asimismo en las pólizas de cheque se anexa como documentación comprobatoria recibos internos de egresos, el cual carece de los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal la cual no solventa la observación de aspecto normativo debido a que no se presentó Acta de Sesión del R. Ayuntamiento donde se compruebe que esta persona sea proveedor del municipio, en cuanto al inciso a) se anexa contrato y en cuanto al inciso b), no solventa ya que la documentación carece de los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

**Arrendamiento de equipo de Transporte.** Se registró póliza de cheque No. 2008090146 por valor de \$6,900.00 de fecha 30 de septiembre de 2008, a nombre de la Unión de Permisarios de Microbús Ruta 317, por concepto de viaje especial de 3 unidades al Bioparque Estrella para el personal de Presidencia, no localizando listado de las personas que realizaron el viaje.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal la cual no solventa la observación de control interno debido que no anexa listado de las personas beneficiadas por el viaje motivo de la observación, el cual se pudo haber realizado aunque fuera sin las firmas de los beneficiados en el viaje.

**Indemnizaciones por daños.** Se registro póliza de cheque número 2008040153 por valor de \$50,000.00 de fecha 25 de junio de 2008, a nombre de Nosotros mismos, por concepto de pago de fianza dentro de la averiguación previa en la Agencia del Ministerio Público especializada en asuntos viales, ocasionada por accidente de tránsito en el que participó un trabajador de servicios primarios, no localizando evidencia documental que señale la responsabilidad a cargo del municipio emitida por una autoridad competente, además no se anexa comprobante por la fianza pagada con requisitos fiscales incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal la cual no solventa la observación de aspecto normativo debido a que la documentación que se anexa no menciona las causales que determinaron la responsabilidad del municipio además la documentación no cuenta con los requisitos fiscales incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Servicios Comunitarios, Mantenimiento de Vías Públicas y Material de construcción.** Se registró póliza de cheque número 2005060086 por valor de \$15,012.45 de fecha 23 de junio de 2008 a nombre de Materiales Galván González S.A. de C.V., por concepto de abono a la factura No. 782 por compra de materiales para construcción, observando que no se menciona en donde se utilizaron los materiales adquiridos, además la factura es de fecha 4 de septiembre de 2006 y al

31 de diciembre de 2008 existe un saldo pendiente de finiquitar por la cantidad de \$5,835.80.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal la cual no solventa la observación de control interno debido que no se menciona en donde se utilizaron los materiales adquiridos y si menciona que está pendiente un saldo al 31 de diciembre de 2008.

**Desarrollo Social, Educación y Becas a estudiantes.** Se registró póliza de cheques No. 2008020145 por valor de \$3,000.00 de fecha 20 de febrero de 2008 a nombre del C. Rubén Treviño Garza, por concepto de apoyo escolar para el pago de colegiaturas, no localizando en copia de la póliza de cheque de leyenda de “No Negociable”, además se elaboró en forma manuscrita y no anexa evidencia del pago de las colegiaturas motivo del apoyo.

a). Asimismo no se localizó estudio socioeconómico que refleje su necesidad económica.

b). Igualmente, no se localizaron lineamientos y/o políticas, donde se establezcan los requisitos y parámetros para el otorgamiento de apoyos económicos para becas a estudiantes, situación que igualmente fue observada en el ejercicio anterior.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal la cual no solventa la observación de control interno debido a que nos comentan porque se elaboró en forma manuscrita, sin anexar comprobantes que evidencien que el apoyo se aplicó para el concepto solicitado, además reconocen que no cuentan con lineamientos.

**Asistencia Social y Apoyos económicos a personas de escasos recursos.** Se registraron pólizas de egresos y de diario por valor de \$222,981.00, a

nombre de la C. Rebeca Lozano Débora, Secretaria del Ayuntamiento, por concepto de reposición de gastos, anexando como documentación comprobatoria recibos internos por la cantidad de \$88,265.00 por concepto de apoyos económicos a personas de escasos recursos, no localizando lineamientos y/o políticas, donde se establezcan los requisitos y parámetros para el otorgamiento de los apoyos económicos, los cuales se detallan a continuación: (Ver en la foja 96 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal la cual no solventa la observación de control interno debido a que nos mencionan que cada uno de los casos es analizado por personal del municipio avalando la necesidad de cada apoyo otorgado pero no se anexa evidencia documental que avale lo mencionado.

**Apoyos reuniones personas tercera edad.** Se registro póliza de cheque No. 2008100092 por valor de \$28,485.20 de fecha 10 de octubre de 2008, a nombre de la C. Rebeca Lozano Débora, por concepto de compra de artículos electrónicos no localizando evidencia documental y visual de la entrega-recepción de las mismas.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal la cual no solventa la observación de control interno debido a que no se anexa evidencia documental de la entrega-recepción de los artículos electrónicos adquiridos, además la evidencia visual es la misma que se anexo como solvatación de la observación No. 40 del inciso a) sin saber que corresponde a cada cual.

**Cultura y Eventos Cívicos.** Se registró póliza de cheque número 2008090085 por valor de \$67,750.00 de fecha 15 de septiembre de 2008 a nombre del C. Fausto Fuentes Medina por pago de juegos pirotécnicos del evento del día de la Independencia, observándose que la factura no cuenta con los requisitos

establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación en cuanto a su vigencia incumpliendo con el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal lo cual no solventa la observación de aspecto normativo debido a que la factura no cuenta con los requisitos establecidos en el artículo 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación en cuanto a su vigencia incumpliendo con el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Día del Niño.** Se registró póliza de diario No. 2008050031 por valor de \$60,000.00 de fecha 7 de mayo de 2008, por concepto de comprobación de la póliza de cheque No. 2008050028 por el mismo valor y fecha a nombre del C. Heliodoro Gerardo Treviño Gutiérrez Presidente Municipal por concepto de gastos a comprobar amparando la cantidad de \$48,300.00 con factura No. 289 de fecha 18 de abril de 2008 a nombre de la C. Cecilia Flores López, no localizando requisición de la compra, incumpliendo con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios para la Administración Municipal de Salinas Victoria Nuevo León.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal lo cual no solventa la observación de aspecto normativo debido a que no se anexa la requisición motivo de la observación solamente anexan copia de la orden de compra.

**Posadas Navideñas.** Se registró póliza de cheque No. 2008120229 de fecha 11 de diciembre de 2008, a nombre de la C. Rebeca Lozano Débora, Secretaria del Ayuntamiento por \$50,508.43 por concepto de gastos por comprobar amparando con las facturas 177985 y 177988 por valores de \$22,763.94 y \$4,897.39 respectivamente, a nombre de Nueva Walmart de México S. de R. L. de C.V., por

compra de regalos para la posada navideña de empleados del municipio observándose que no se desglosan los artículos adquiridos.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal la cual no solventa la observación de control interno debido a que nos mencionan que el ticket que ampara los artículos adquiridos fue extraviado.

Se registró póliza de cheque No. 2008120230 por \$74,146.89 de fecha 31 de diciembre de 2008, a nombre de la C. Rebeca Lozano Débora, Secretaria del Ayuntamiento por concepto de gasto por comprobar amparando la cantidad de \$35,770.25 con factura No. 178468 a nombre de Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V. por compra de regalos y adornos navideños para posada navideña de los empleados de Presidencia observándose que en la factura no se desglosan los artículos adquiridos ni se anexa ticket.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal la cual no solventa la observación de control interno debido a que nos mencionan que el ticket que ampara los artículos adquiridos fue extraviado.

**Aniversario del Municipio.** Se registró póliza de cheque No. 2008030016 por valor de \$35,880.00 de fecha 1 de marzo de 2008 a nombre Artículos Publicitarios Personalizados S.A. de C.V. por compra de 160 camisas bordadas con logotipo personalizadas para el evento de la cabalgata Aniversario del Municipio observándose que la nota de venta No. 834 cuenta con la firma de recibido de 136 camisas y se facturaron 160 camisas, no localizando nota de venta por la diferencia de 24 camisas.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal la cual no solventa la observación de control interno debido a que nos informan que dicho pedido se entregó en dos partes, de la cual no se les entregó nota de remisión de las camisas restantes,

**Disponibilidad y Fonos Fijos (Fondos para gastos).** No se localizaron lineamientos autorizados para la administración y control de los fondos fijos para gastos menores, como montos mínimos y máximos a pagar, programación de reposiciones y requisitos de comprobación de gastos situación que igualmente fue observada en el ejercicio anterior.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal la cual no solventa la observación de control interno debido a que no se cuenta con dichos lineamientos y no mencionan si procederán a realizarlos o que los considerarán, para elaborarlos y aplicarlos.

**Cuentas por Cobrar y Otras cuentas por cobrar.** Se observó que el saldo al 31 de diciembre de 2008, por valor de \$2,686,181.92 de la cuenta contable crédito al salario liquidado al personal, no ha sido cancelado contra cuenta contable del Impuesto retenido a los trabajadores, efectivamente no se ha hecho el registro contable de esta cancelación.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal la cual no solventa la observación de control interno debido a que no se ha realizado los movimientos contables para la cancelación de dichos importes motivo de la observación.

**Cuentas por Pagar.** Se observó que no se realizaron las declaraciones mensuales de pagos provisionales de retenciones del Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y salarios y del 10% sobre honorarios correspondientes al ejercicio de

2008, que se debieron enterar al Servicio Administrativo Tributaria de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal lo cual no solventa la observación de aspecto normativo en virtud del incumplimiento al fundamento señalado.

**Normatividad y Cuenta Pública.** No se localizó en la Cuenta Pública del ejercicio 2008, en el anexo de Resumen de Deuda Pública al 31 de diciembre de 2008 el importe de \$3,400,000.00 por concepto de préstamo de Gobierno del Estado recibido en el mes de noviembre de 2008, ni la cantidad de \$1,400,000.00 por anticipo de participaciones del ejercicio 2009.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal lo cual no solventa la observación de aspecto normativo debido a que no se informó en la cuenta pública los importes de \$3,400,000.00 por concepto de préstamo de Gobierno del Estado recibido en el mes de noviembre de 2008, ni la cantidad de \$1,400,000.00 por concepto de préstamo de Gobierno del Estado recibido en el mes de noviembre de 2008, ni la cantidad de \$1,400,000.00 por anticipo de participaciones del ejercicio 2009.

**Desarrollo Urbano, Referencia, recibo, tipo de Licencia y Aspecto Normativo:** (Ver en las fojas 105 y 106 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada subsiste la observación detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad, no acreditan el pago del derecho señalado, esto en razón de que no se anexa documentación comprobatoria del cobro observado, sin embargo durante la auditoría del ejercicio 2009, se le dará seguimiento para verificar el proceso de regularización y por consiguiente los pagos correspondientes.

**Referencia, Recibo, Tipo de Licencia y Aspecto Normativo:** (Ver en la foja 107 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para este punto señalado en el apartado IV.C.2.1.

**Referencia, Recibo, Tipo de Licencia y Aspecto Normativo:** (Ver en la foja 108 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para este punto señalado en el apartado IV.C.2.1.

**Referencia, Recibo, Tipo de Licencia y Aspecto Normativo:** (Ver en las fojas 108 y 109 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** ÍDEM al análisis realizado para este punto señalado en el apartado IV.C.2.1.

**Referencia, Recibo, Tipo de Licencia y Aspecto Normativo:** (Ver en las fojas 109 y 110 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada subsiste la observación detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad, no acreditan el pago de la sanción observada, sin embargo durante la auditoría del ejercicio 2009, se le dará seguimiento para verificar el proceso de regularización y por consiguiente los pagos correspondientes; es de mencionar, que no se anexa documentación con respecto a este punto.

**Referencia, Recibo, Tipo de Licencia y Aspecto Normativo:** (Ver en la foja 111 del Informe de Resultados).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado.** No solventada subsiste la observación detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad, no comprueban el cumplimiento de la normatividad señalada, es de mencionar, que ni se adjunta documentación a su aclaración para este punto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone en conocimiento de ese H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Vigilancia, para los efectos legales a que haya lugar.

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO:** La Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo señalado en los numerales 70, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XX, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDA:** El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo previsto por los Artículos 43 y 44, de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León. Constatamos que el Informe del Municipio en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el Artículo 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

**TERCERA:** En el Informe de Resultados se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado IV en las páginas del referido informe, respecto de las cuales, el órgano fiscalizador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del

Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

**CUARTA:** En relación a las irregularidades señaladas dentro del apartado IV del Informe de Resultados, programas Gestión Financiera, Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de las que el órgano de fiscalización ofrece detalle el referido informe las cuales consisten en observaciones de carácter económico y normativo de las que se desprenden responsabilidades administrativas y económicas que el órgano fiscalizador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, gestionará o dará inicio a los procedimientos de responsabilidades que correspondan; tal y como lo comunica su informe de resultados, debiendo dar habida cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

**QUINTA:** Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración municipal.

Adicionalmente, se comunican en el informe de resultados de la cuenta pública revisada, repetidas violaciones diversos artículos de la Ley de Obras

Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, así como a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, señaladas en el apartado IV del Informe de Resultados que además de la afectación a la hacienda pública, a la luz de lo previsto en la fracción XXII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, son causa de responsabilidad administrativa, a virtud de lo cual el órgano revisor ya manifiesta expresamente en el documento que se revisa, que procederá al fincamiento de las responsabilidades que resulten.

Es evidente que la repetición de las irregularidades destacadas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León, presenta razonabilidad en el ejercicio presupuestal y patrimonial del municipio, resultando ello en nuestra opinión de aprobación de esta Cuenta Pública.

En esa tesitura, y de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, procede girar al órgano de fiscalización, la instrucción para que haga efectivo el fincamiento de responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten de las observaciones comunicadas a este H. Congreso, atendiendo a lo previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y a lo dispuesto en los artículos 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, debiendo comunicar oportunamente a esta Soberanía, de las acciones iniciadas y el resultado de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2008**, del Municipio de **SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN**.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PUBLICA**, correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2008**, del Municipio de **SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN**.

**TERCERO:** Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para inicie las acciones de promoción de responsabilidades que resulten de las irregularidades señaladas en el Informe de Resultados, debiendo informar a este H. Congreso al momento de su resolución o en el Informe de Resultados de Cuenta Pública que corresponda.

**CUARTO.-** Se instruye a la **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO** para que en los términos del artículo 52 de la Ley del Órgano de fiscalización Superior del Estado de Nuevo León se sirva expedir el finiquito correspondiente.

**QUINTO.-** Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al R. Ayuntamiento de **SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN**

**COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

**DIP. PRESIDENTE**

**EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO**

**DIP. VICEPRESIDENTA:**

**DIP. SECRETARIO:**

REBECA CLOUTHIER CARRILLO

CARLOS BARONA MORALES

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

CELINA DEL CARMEN  
HERNÁNDEZ GARZA

IMELDA GUADALUPE  
ALEJANDRO DE LA GARZA

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

MARIO ALBERTO CANTÚ  
GUTIÉRREZ

FRANCISCO LUIS TREVIÑO  
CABELLO

**DIP. VOCAL:**

ERNESTO JOSÉ QUINTANILLA  
VILLARREAL

**DIP. VOCAL:**

CESAR ALBERTO SERNA DE  
LEÓN

**DIP. VOCAL:**

JOSÉ JUAN GUAJARDO  
MARTÍNEZ

**DIP. VOCAL:**

MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ